

y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1974, ha recaído sentencia, en 15 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso invocada en el escrito de contestación y debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, la que anulamos por no ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas y procédase a devolver a la recurrente el depósito, constituido en la cursal en Alicante de la Caja General de Depósitos, por un importe de veinticinco mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**2672** *ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes, S. A. Española Pier Busseti».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 14 de junio de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes, S. A. Española Pier Busseti», con el número 19 de orden y casa central en Madrid, avenida de José Antonio, 47.

Resultando que «Viajes, S. A. Española Pier Busseti», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en permanente vigencia de la fianza reglamentaria suscrita en su día por medio de póliza de seguro de fianza personal, número 14.190, de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», persistiendo en su descubierto a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23. y 25.4 del Estatuto ordenador de 14 de enero de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden ministerial de fecha 14 de junio de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1949 con la denominación de «Viajes, Sociedad Anónima Española Pier Busseti», y número 19 de orden, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 47.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que queda notificada por el acto de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, ante mi autoridad, recurso que puede presentarse en el Registro de cualquiera de las oficinas centrales o provinciales del Departamento o en las que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**2673** *ORDEN de 19 de enero de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Transmundo, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de marzo de 1975 a instancia de don Cosme Ribas Colome, en nombre y representación de «Viajes Transmundo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Transmundo, S. A.», con el número 384 de orden, y casa central en Palafrugell (Gerona), San Sebastián, 35, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**2674** *ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Galdácano.—Recurso de reposición interpuesto por don Ignacio García López, Presidente del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó denegar la calificación de industrial a las zonas de Arancelay y Lecubaso, aprobar la relativa a Usánsolo y suspender la aprobación respecto a la de Erleches, en el término municipal de Galdácano. Se acordó:

Primero.—Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Ignacio García López, Presidente del Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, por la que se acordó denegar la calificación de industrial a las zonas de Arancelay y Lecubaso, aprobar la relativa a Usánsolo y suspender la aprobación respecto a la de Erleches, en el sentido de confirmar en todos sus términos la Orden de 17 de octubre de 1975, que dió la siguiente nueva redacción al apartado 1.º de la de 10 de abril de 1975.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación precitada en lo que se refiere a la zona de Lecubaso, por carecer de posibilidades de acceso y comunicación con el resto del término municipal, y suspender la aprobación de la modificación concerniente a la zona de Arancelay a fin de que se complete el expediente con un estudio topográfico y forestal viario, con rectificación de curvas a nivel y perfiles o cotas de viales, que demuestre la posibilidad de llevar a cabo la preparación del terreno, así como un estudio económico que garan-